



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8738 de 2011
(Octubre 21 de 2011)**

“Por medio del cual se establece una medida de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Boyacá, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 20 de octubre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, entre el 24 de octubre y el 31 de diciembre de 2011, un Oficial Mayor de Circuito Nominado para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Oficial Mayor de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Oficial Mayor de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, para lo cual tendrá en cuenta el fallo C-713 de 2008 de la Corte Constitucional, cuando haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.



PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de descongestión de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°50711 del 20 de octubre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente